

RV: Contestacion A. Popular 2020-166

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 16:55

Para: Juzgado 12 Administrativo - Boyacá - Tunja <j12admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja <Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (823 KB)

Contestacion Accion Popular 2020 -166.pdf;

**SEÑORES
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA**

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 1 de marzo del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el 1 de marzo de febrero del 2021.

Cordialmente,



Claudia Riaño
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja

De: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 16:48

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestacion A. Popular 2020-166

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: RUBI BERNAL <rubibernal.juridica@tunja.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 15:12

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion A. Popular 2020-166

Doctora:

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

ACCION POPULAR

Ref. : CONTESTACION DE LA DEMANDA_

No. Radicación : 15001333301220200016600

Demandantes : DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOYACA.

Demandado : MUNICIPIO DE TUNJA

RUBY STELLA BERNAL HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049607459 expedida en Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 324198 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del MUNICIPIO DE TUNJA, encontrándome dentro del término de ley y a efectos de ejercer el derecho de defensa, arrimo al juzgado procedo a contestar la presente demanda, bajo los siguientes términos:

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, no asume responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos."Gracias. Apreciado ciudadano le recordamos que todas sus solicitudes se atenderán por el correo atencionalciudadano@tunja.gov.co CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. The mayor of Tunja, does not assume responsibility for eventual damages generated by de receipt and use a this material, being the responsibility of the recipient to very with their own means the existence of viruses or other defects. Thank you

Doctora:

DEYNA JOHANA BELTRÁN GONZÁLEZ

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

ACCION POPULAR

Ref.	:	CONTESTACION DE LA DEMANDA
No. Radicación	:	15001333301220200016600
Demandantes	:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOYACA.
Demandado	:	MUNICIPIO DE TUNJA.

RUBY STELLA BERNAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049607459 expedida en Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 324198 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del MUNICIPIO DE TUNJA representado legalmente por su Alcalde, el doctor LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZÁLEZ, conforme el poder que acompaña el presente escrito, encontrándome dentro del término de ley a efectos de ejercer el derecho de defensa, procedo a contestar la presente demanda, bajo los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que existe un paso peatonal ubicado en la Avenida Norte sentido "norte-sur", contiguo a la Clínica Pozo de Donato hoy (Clínica Garper), que no se encuentra 100% en óptimas condiciones y que no cumple técnicamente para las personas con movilidad reducida, ergo, no es cierto que no exista barrera de contención y/o baranda de protección, colindante con la Clínica Pozo de Donato hoy (Clínica Garper), toda vez que esta fue adecuada por parte de la Administración Municipal.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: No es cierto que el paso peatonal se encuentre en total abandono. Por el contrario y como ya se mencionara, la Secretaría de Infraestructura designó un profesional para que realizara visita y se reuniera con la comunidad del sector del puente de los Rosales y colindantes a la Clínica Garper Medica, para verificar las condiciones en las que se encuentra dicho paso peatonal.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. La Administración Municipal ha realizado los estudios, presupuesto y diseño del paso peatonal, colindante con la Clínica Garper Medica, sector "NorteSur", sobre la base de los avances contractuales para la ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES en la Ciudad de Tunja los cuales se encuentran en elaboración. En ese punto de la ciudad en particular, se realizó visita por parte del profesional designado por la secretaria de Infraestructura (Arquitecto Ingeniero Civil), el cual identificó y determinó las obras para este tipo de construcciones y/o adecuación.

Así mismo, se realizó presupuesto según las obras a realizar y disponibilidad presupuestal expedida por la oficina de presupuesto Municipal, mediante Certificado de Disponibilidad CD-20210589 de fecha 2 de febrero de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$376.138.587) cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CIUDAD DE TUNJA EN CUMPLIMIENTO DE ACCIONES POPULARES ESTRATEGIA 2.1.1.1 INDICADOR P_02.046. EBI 2020150010032; con estos insumos técnicos se está proyectando el estudio previo correspondiente para realizar el proceso de selección del contratista, sea persona natural o persona jurídica, por lo que se espera que durante el trámite del proceso se haya celebrado contrato para el efecto.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las Pretensiones de la Acción Popular, me opongo a todas y cada una de las Pretensiones incoadas frente a la Alcaldía Mayor de Tunja.

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión habida cuenta que no se ha arrimado prueba a la foliatura que demuestre con certeza que la administración municipal de Tunja haya vulnerado los derechos colectivos reclamados.

A LA SEGUNDA: Como se señaló en el acápite de hechos, resultaría innecesario proferir orden alguna en contra de la entidad que represento, como quiera que a través de la Secretaria de Infraestructura se han realizado visitas periódicas al sector colindante a la Clínica Garper Medica sector "Norte- Sur", detectando algunas anomalías, las cuales, en su respectivo momento, previos los tramites de ley, serán totalmente subsanadas.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, pues como se ha venido manifestando, la Secretaria de Infraestructura a día de hoy, ya obtuvo un certificado de disponibilidad presupuestal por un valor de TRESCIENTOS

SETENTA Y SEIS MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$376.138.587) para respaldar el proceso precontractual cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CIUDAD DE TUNJA EN CUMPLIMIENTO DE ACCIONES POPULARES ESTRATEGIA 3.1.1 INDICADOR 3.1.1.3 EBI 2020150010032; luego de lo cual se proyectará el estudio previo correspondiente para realizar el proceso de selección del contratista que realice las adecuaciones resultantes de los estudios técnicos del peatonal ubicado en Avenida Norte “norte-sur” contiguo a Clínica Garper Médica.

A LA CUARTA: Me opongo a la condena en costas y a las agencias en derecho, pues el Municipio de Tunja no ha incurrido en la violación de derechos e intereses colectivos a los que se refiere el accionante.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

En primera medida, debe aclararse que el Municipio de Tunja no ha vulnerado derecho colectivo alguno y prueba de ello precisamente dan cuenta las pruebas documentales aquí aportadas.

Aunado a lo anterior es preciso mencionar que las acciones constitucionales como la presente; tienen por objeto la protección de los derechos e intereses colectivos (*Art. 144 de la Ley 472 de 1998*), a fin de evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Conforme a ello es un deber intrínseco para el actor popular, probar tal afectación a los derechos colectivos, situación que en el caso objeto de estudio, no se demuestra; contrario a ello, las pruebas documentales (registros fotográficos y demás) adjuntas; dan cuenta de los esfuerzos agotados por la entidad territorial precisamente en búsqueda de la optimización de las condiciones de movilidad de los ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior y al no encontrarse demostrada la vulneración de los derechos colectivos invocados por el actor por parte de mi prohijada, no es procedente la acción que nos ocupa.

Atendiendo las pretensiones de la acción popular que nos ocupa, es importante establecer que la Ley 472 de 1998, dispuso los requisitos necesarios para la procedencia de esta acción consistente en:

1. Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
2. Que la acción se promueva durante el tiempo en que subsista la amenaza o peligro.
3. Que la acción se dirija contra el particular, persona natural o jurídica o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo (este último requisito supone que tal acción u omisión sea aprobada por el actor, o que del expediente sea posible deducir de que acción u omisión se trata, pues de lo contrario la autoridad judicial no podrá impartir mandamiento alguno en la Sentencia.)

Es así como los accionantes se encuentra en el deber de probar que el Municipio ha faltado a su deber de protección de los ciudadanos, aun cuando su actuar ha sido eficiente en procura del bienestar de la comunidad, resaltando que de la información aportada por el accionante no puede tenerse como mecanismo probatorio que justifique lo indicado en el escrito introductorio, puesto que hasta el momento se han tomado las medidas administrativas correspondientes para atender las necesidades expuestas en las pretensiones de la acción constitucional, las cuales, contrario a lo que ocurre con los actores; dan fe de estado de los lugares respecto de los cuales se pretende el amparo a los derechos colectivos.

De acuerdo a lo anterior y al no encontrarse demostrada la vulneración de los derechos colectivos invocados por el actor por parte de mi prohijada, no es procedente la acción que nos ocupa.

IV. EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE OMISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, REFERENTE A LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS RECLAMADOS

La defensoría pública consideran como vulnerados algunos derechos colectivos por parte de la administración municipal, señalando las pretensiones objeto de la acción popular; no obstante, la entidad territorial dista de la vulneración de éstos, toda vez que ha atendido oportunamente sus peticiones, al punto que actualmente, ya se restituyó el barandal de protección a transeúntes ubicado en el paso peatonal ubicado en Avenida Norte "norte-sur" contiguo a Clínica Garper Médica, y por el contrario,

conscientes de la problemática que pudiera surgir para los usuarios con movilidad reducida en el lugar, actualmente se están adelantando los consabidos tramites señalados en el estatuto de contratación pública, así como la apropiación presupuestal necesaria, a fin de ejecutar un proceso contractual que tenga por objeto la CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CIUDAD DE TUNJA EN CUMPLIMIENTO DE ACCIONES POPULARES ESTRATEGIA 3.1.1 INDICADOR 3.1.1.3 EBI 2020150010032 dentro del cual se le dará prioridad al paso peatonal objeto de esta acción constitucional.

Adicional a lo anterior, debe ponerse de presente que la Administración Municipal a través de la Secretaria de Infraestructura, adelantó obras de adecuación, instalación de la barrera de contención y/o baranda de protección, colindante con la Clínica Pozo de Donato hoy (Clínica Garper), ya que, a principio de esta administración, el mismo colapsó debido a un accidente automovilístico donde la misma comunidad del sector se vio obligada, para evitar hurtos de emigrantes, a tomar transitoriamente en custodia, el material restante de la baranda, la cual fue entregada a la Administración Municipal para su debita reconstrucción.

Así mismo, el día 20 de noviembre de 2020 el Arq. Jairo Peña Ulloa, profesional adscrito a la Secretaria de Infraestructura, realizó visita de inspección al lugar de marras, quien, en su informe, conceptuó que el tránsito peatonal es seguro y que las barandas allí instalas cumplen con los requisitos técnicos de seguridad.

Con todo, el actuar de la administración municipal no se agotó en lo anterior, sino que en aras de garantizar las necesidades de la ciudadanía, está proyectando los estudios técnicos requeridos por los estudios previos precontractuales, a fin de, como tantas veces se ha dicho, ejecutar un contrato cuyo objeto sea el de CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN LA CIUDAD DE TUNJA EN CUMPLIMIENTO DE ACCIONES POPULARES ESTRATEGIA 3.1.1 INDICADOR 3.1.1.3 EBI 2020150010032.

Es de destacar que a pesar de que la falta de recursos económicos para ejecutar obras como estas y muchas otras que requiere nuestro municipio, y atender su correspondiente mantenimiento, recuperación y/o construcción; es siempre una talanquera, bien conocida por demás, no obstante, para el objeto de esta demanda ya se han fijado aquellos sectores de prioridad 1, como lo es el paso peatonal ubicado en Avenida Norte "norte-sur" contiguo a Clínica Gaspar Médica, los cuales serán objeto de intervención, mejora y/o mantenimiento, por lo que mal podría hablarse de vulneración a derechos colectivos en ese sector, pues se insiste, actualmente se está trabajando para mejorar el transito peatonal, de manera tal que se respeten y protejan los derechos colectivos de los transeúntes y vecinos.

Conviene aquí recordar, que para la procedencia de la acción popular es necesario acreditar en el proceso, una acción u omisión de la parte demandada, un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos e intereses colectivos y una relación de causalidad entre la conducta activa u omisiva y la afectación de los referidos derechos, circunstancia que se echa de ver totalmente en el presente asunto, causa por la que no está llamada a prosperar la presente acción constitucional.

V. PRUEBAS

- **Documentales** que se presentan:

1. Las obrantes en el expediente.
2. Copia de Certificado de Disponibilidad CD-20210589 de fecha 2 de febrero de 2021.
3. Copia de INFORME VISITA TÉCNICA No CMGRD 2020 1.10.2-2-3-568
4. Copia de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CD - 20210589

- **Inspección Judicial.** Solicito a la señora Juez, que, conforme al artículo 236 y s.s. del C.G.P., se practique INSPECCION JUDICIAL en el paso peatonal ubicado en Avenida Norte "norte-sur" contiguo a la Clínica Gasper Médica, a fin de que se verifique el estado del barandal allí instalado y las condiciones de acceso y tránsito de peatones.

VI. ANEXOS.

α- Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones en la Calle 19 No. 9 – 95 3º Piso de Tunja o en la dirección electrónica rubibernal.juridica@tunja.gov.co Cel. 3124497104

Cordialmente,

Ruby Stella Bernal H.

RUBY STELLA BERNAL HERNADEZ

C. C. No 1.049.607.459 expedido en Tunja.

T. P. No 324.198 del Consejo Superior de la Judicatura.



MUNICIPIO DE TUNJA

Nit. 891800846 - 1

SECRETARÍA DE HACIENDA

OFICINA DE PRESUPUESTO

Pagina : 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD CD - 20210589

Fecha: 02-02-2021

Fuente

01-0305 Presupuesto

Objeto

SI-81 Construcción de andenes en la ciudad de Tunja en cumplimiento de acciones populares. Estrategia 2.1.1.1. Indicador P_02.046. Ebi 2020150010032

Cuenta	Descripción	Valor
2390624020101	Financiación y/o Cofinanciación Plan vial	376,138,587.00

Total : 376,138,587.00

GERMAN RICARDO CAMACHO BARRERA

SOLICITA

LUIS FELIPE ANGARITA NIÑ

APRUEBA

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES FORMATO: INFORME VISITA TÉCNICA CMGRD	CÓDIGO: GRD-F002

INFORME VISITA TÉCNICA No CMGRD 2020 1.10.2-2-3-568

DATOS GENERALES

Fecha: 20 de noviembre de 2020
 Localidad: Tunja, Boyacá
 Dirección: Avenida norte (sentido norte-sur) Clínica pozo de Donato.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Visita técnica realizada el día 20 de noviembre de 2020, con el propósito de verificar mediante inspección ocular, las condiciones de paso peatonal ubicado en la avenida norte (sentido norte-sur) Clínica pozo de Donato.

ASPECTOS TÉCNICOS

EN INSPECCIÓN SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

- Se realiza inspección ocular al paso peatonal sobre el río la vega a la altura de la clínica pozo de Donato.
- Se evidencia que el tránsito peatonal es seguro y que las barandas instaladas cumplen con los requisitos técnicos de seguridad.

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES FORMATO: INFORME VISITA TÉCNICA CMGRD	CÓDIGO: GRD-F002

RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES

- Se recomienda mantener en el estado actual las barandas y realizar a su debido tiempo el mantenimiento adecuado para evitar deterioro que ocasione perdida de estabilidad y ocasione una situación de riesgo para los peatones que transitan a diario.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



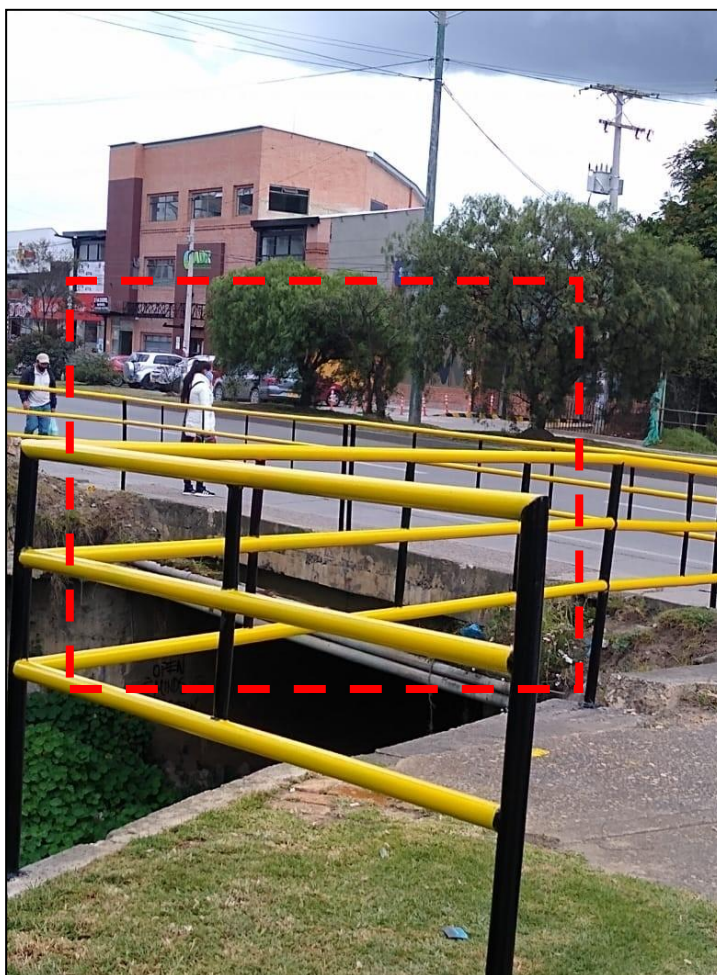
Fotografía 1. (Instalación baranda costado clínica pozo de Donato)

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES FORMATO: INFORME VISITA TÉCNICA CMGRD	CÓDIGO: GRD-F002



Fotografía 2. (se evidencia instalación de baranda costado ingreso barro los rosales.)

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES FORMATO: INFORME VISITA TÉCNICA CMGRD	CÓDIGO: GRD-F002



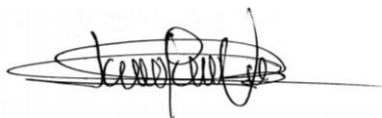
Fotografía 3. (se evidencia instalación de baranda y su funcionamiento.)

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN RIESGOS DE DESASTRES FORMATO: INFORME VISITA TÉCNICA CMGRD	CÓDIGO: GRD-F002

ADVERTENCIA:

Las recomendaciones del presente diagnóstico están basadas en las características externas e inspección ocular, por lo tanto, pueden presentarse situaciones no previstas que se escapan de su alcance, el anterior concepto se da el día **20 de noviembre de 2020** y bajo las condiciones observadas a la fecha, por lo anterior no nos hacemos responsables de cambios efectuados a la construcción.

Cordialmente,



Arq. Jairo Peña Ulloa
Profesional contratista infraestructura

	Nombre	Cargo	
Revisó	Gustavo Arias	Coordinadora GRD	
Proyecto	Jairo Alberto Peña Ulloa	Profesional contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			